



CIRCULAR N° 3807 / 08-03-2024
Correlativo Interno N° 8463

APLICACIÓN DE LA CAUSAL DE PRESENTACIÓN FUERA DE PLAZO RESPECTO DE LICENCIAS MÉDICAS DE PRE Y POST NATAL. INSTRUYE LO QUE INDICA.



En el ejercicio de las funciones y atribuciones conferidas a esta Superintendencia por la Ley N° 16.395, y considerando, además, lo resuelto por la Contraloría General de la República mediante dictamen N°E93380N21, de 2021, en cuanto a que esta Superintendencia es la autoridad técnica de control de las instituciones de previsión, de forma que, hallándose las licencias médicas insertas en el campo de la seguridad social, las entidades de salud quedan sujetas a las instrucciones, decisiones y resoluciones que esta Entidad adopte sobre el particular, se ha estimado pertinente impartir instrucciones en cuanto a aplicación de la sanción contenida en el artículo 54 del D.S. N° 3, de 1984, del Ministerio de Salud, respecto de las licencias médicas de pre y post natal.

En relación con lo anterior, debe tenerse en consideración que el señalado artículo 54 dispone que la presentación de la licencia por el trabajador o trabajadora, fuera de los plazos de dos o tres días hábiles a que se refieren los artículos 11 y 13, habilitará a la Comisión de Medicina Preventiva e Invalidez (COMPIN) o a la Institución de Salud Previsional (ISAPRE) para rechazarla. Sin embargo, podrán admitirse a tramitación aquellas licencias médicas presentadas fuera de los plazos señalados, siempre que se encuentren dentro del período de duración de la licencia y que se acredite ante la COMPIN o la ISAPRE que la inobservancia del plazo de presentación se debió a caso fortuito o fuerza mayor.

En este contexto, la Superintendencia de Seguridad Social ha resuelto que tratándose del reposo asociado a la protección de la maternidad, existen circunstancias que deben ser calificadas como causales de fuerza mayor o caso fortuito, que impiden que la trabajadora presente la licencia médica dentro del plazo reglamentario, y que justifican el atraso en la tramitación de las mismas, por ejemplo: la práctica de algunos hospitales y clínicas privadas de emitir la licencia cuando la madre es dada de alta; la política de algunos centros hospitalarios de no emitir la licencia médica, obligando a solicitarla en el consultorio, cuando la madre concurre al primer control del puerperio; la exigencia de que la licencia médica indique el nombre y el número de RUN del recién nacido, para lo que se requiere inscribir al hijo o hija, trámite que muchas veces no se puede hacer en forma inmediata, por cuanto se requiere la concurrencia del padre o la madre, estando la última hospitalizada por algunos días, el estado físico en que queda la madre después del parto o cesárea; la imposibilidad de efectuar trámites por la necesidad de permanecer al cuidado del niño o niña, más aún si la madre lo amamanta, entre otras situaciones.

A su vez, el artículo 194 del Código del Trabajo, que encabeza su Título II, dispone que dicho Título se rige, entre otros, por el principio de protección a la maternidad y la paternidad, promoviendo la igualdad de oportunidades y de trato entre las mujeres y los hombres, buscando preservar tanto la salud y bienestar de los niños y niñas, como el de sus progenitores y progenitoras.

De esta manera, con la finalidad de garantizar el cumplimiento del principio de protección de la maternidad, y proteger adecuadamente la salud y bienestar de los niños y niñas y sus progenitoras, corresponde admitir a tramitación las licencias médicas de pre y postnatal presentadas fuera de plazo por la trabajadora, en los términos que a continuación se detallan.

Cabe hacer presente que, en atención a que el criterio contenido en la presente circular debe ser aplicado inmediatamente, ésta se ha excluido del proceso de consulta pública a que hace referencia la letra b) del artículo 2°, de la Ley N° 16.395.

I. APLICACIÓN DE LA CAUSAL DE PRESENTACIÓN FUERA DE PLAZO RESPECTO DE LAS LICENCIAS MÉDICAS DE PRE Y POST NATAL

Las licencias médicas de descanso prenatal, maternal suplementario emitida por enfermedad derivada del embarazo, prenatal prolongado, postnatal y maternal prolongado emitida por enfermedad derivada del parto, a que se refieren los artículos 195 y 196 del Código del Trabajo, podrán tramitarse fuera del plazo de dos o tres días hábiles contados desde el día hábil siguiente al de la fecha de inicio del reposo médico prescrito en la respectiva licencia, según se trate de trabajadoras del sector privado o público, respectivamente, y de tres días hábiles en el caso de trabajadoras independientes, a que se refieren los artículos 11 y 13 del D.S. N° 3, de 1984, del Ministerio de Salud, en la medida que se encuentren dentro del período de duración de la licencia, sin que corresponda aplicar, en estos casos, la sanción contenida en el artículo 54 del referido D.S. N° 3.

Excepcionalmente, en caso que la licencia médica sea tramitada fuera del plazo de vigencia, la COMPIN o ISAPRE, según corresponda, deberá ponderar la situación general de caso fortuito o fuerza mayor establecida en el artículo 45 del Código Civil, que justifique dicha circunstancia, debiendo proceder a su tramitación, en caso de resultar procedente.

Los criterios contenidos en los párrafos anteriores deberán ser considerados por las COMPIN, además, en los casos en que revisen el rechazo de una licencia médica por parte de una ISAPRE, ya sea por aplicación de lo dispuesto en el artículo 3° de la Ley N° 20.585 o por el reclamo a que se refieren los artículos 39 y siguientes del D.S. N° 3, de 1984, del Ministerio de Salud.

II. VIGENCIA

Las instrucciones impartidas por la presente Circular comenzarán a regir desde su publicación.

PAMELA GANA CORNEJO
SUPERINTENDENTA DE SEGURIDAD SOCIAL

PSA/LDS/JRO

DISTRIBUCIÓN:

DEPARTAMENTO DE COORDINACIÓN NACIONAL DE COMPIN

COMISIONES DE MEDICINA PREVENTIVA E INVALIDEZ

SUPERINTENDENCIA DE SALUD



ASOCIACIÓN DE ISAPRES

NUEVA MAS VIDA S.A.

ISAPRE CRUZ BLANCA S.A.
 ISAPRE BANMEDICA S.A.
 ISAPRE COLMENA GOLDEN CROSS S.A.
 ISAPRE VIDA TRES S.A.
 ISAPRE CONSALUD S.A.
 ISAPRE CHUQUICAMATA LTDA.
 ISAPRE CRUZ DEL NORTE LTDA.
 ISAPRE FUNDACIÓN LTDA.
 ISAPRE FUSAT LTDA.
 ISAPRE RIO BLANCO LTDA.
 ISAPRE SAN LORENZO LTDA.
 ASOCIACIÓN GREMIAL DE CAJAS DE CHILE
 C.C.A.F. LOS HEROES
 C.C.A.F. LOS ANDES
 C.C.A.F. LA ARAUCANA
 C.C.A.F. 18 DE SEPTIEMBRE

Copia Informativa:

SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA
 SUBSECRETARÍA DE PREVISIÓN SOCIAL
 SUBSECRETARIA DEL TRABAJO
 DIRECCION DEL TRABAJO
 FONDO NACIONAL DE SALUD
 FISCALÍA SUSESO
 INTENDENCIA DE BENEFICIOS SOCIALES
 DEPARTAMENTO DE RÉGIMENES PREVISIONALES Y ASISTENCIALES SUSESO
 DEPARTAMENTO DE ATENCIÓN Y SERVICIOS AL USUARIO SUSESO

Firmado Electrónicamente por:			
	Nombre		PAMELA ALEJANDRA GANA CORNEJO
	Cargo		Superintendente de Seguridad Social
	Fecha y Hora		viernes, 08 marzo 2024 17:34:41
	Autorizado		